

Observación D05: Control del crédito por concepto de donaciones con fines sociales según Ley 19.885/03, utilizado en contra del Impuesto de Primera Categoría. (Corregible por Internet)

Deberá acreditar la procedencia para la utilización del crédito por concepto de donaciones con fines sociales declarado en el código 773 de su formulario 22, y utilizado en el código 19, 1111 o 1641.

Códigos: 3; 7; 18; 19; 77; 188; 365; 373; 382; 384; 761; 772; 773; 792; 794; 811; 867; 898; 986; 987; 988; 989; 990; 991; 993; 1001; 1092, 1093, 1094, 1095, 1109; 1111

Explicación:

Existe una inconsistencia entre los códigos [773] y 19 o 1111, relativo al crédito por concepto de Donaciones con Fines Sociales declarado y utilizado.

Para tener derecho al beneficio verifique los requisitos:

- Que se trate de contribuyente de la Primera Categoría, que declare la renta efectiva en base a contabilidad completa.

- Que sea del régimen de la letra A) o del N° 3 de la letra D), del artículo 14 de la LIR, y por los contribuyentes dispuestos en la letra G) de dicho artículo

- Que no se trate de una empresa del Estado o en las que éste o sus instituciones participen, cualquiera sea el porcentaje de participación.

- Que la donación haya sido efectuada en dinero, y se encuentre debidamente acreditada con los correspondientes certificados otorgados por las Instituciones Donatarias.

- Que el monto de la donación no exceda los límites fijados por la Ley, esto es el Límite Global Absoluto del 5% de la renta líquida imponible. Para la determinación de dicho límite se deben considerar todas las donaciones de las mencionadas en el artículo N° 10 de la Ley 19.885/03 que el contribuyente realizó durante el año. Las instrucciones para la determinación del Límite Global Absoluto se encuentran detalladas en la Circulares N° 71 y 49, del 2010 y 2012, respectivamente.

El Límite Global Absoluto tiene prioridad sobre los demás límites establecidos en cada ley particular.

Dicho límite se aplicará ya sea que el beneficio tributario consista en un crédito contra el impuesto de Primera Categoría, o bien en la posibilidad de deducir como gasto la donación.

- El crédito tributario será el siguiente:

-Parte de las Donaciones que no exceda de 1.000 UTM - Crédito equivalente al 50% de la donación.

-Parte de las Donaciones que excede de 1.000 UTM y a lo menos el 33% de dicha parte ha sido donada al Fondo - Crédito equivalente al 50% del monto de la donación.

-Parte de las Donaciones que excede de 1.000 UTM y menos del 33% de dicha parte ha sido donada al Fondo o no se haya efectuado donación al Fondo - Crédito equivalente al 35% del monto de la donación.

Las Donaciones destinadas a proyectos y programas destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones al alcohol o drogas, tendrán el siguiente crédito tributario:

Parte de las Donaciones que no exceda de 1.000 UTM - Crédito equivalente al 50% de la donación.

Parte de las Donaciones que excede de 1.000 UTM y a lo menos el 25% de dicha parte ha sido donada al Fondo - Crédito equivalente al 50% del monto de la donación.

Parte de las Donaciones que excede de 1.000 UTM y menos del 25% de dicha parte ha sido donada al Fondo o no se haya efectuado donación al Fondo - Crédito equivalente al 40% del monto de la donación.

Considerar que el monto del crédito tributario, en ningún caso puede superar las 14.000 UTM a su valor a diciembre del año tributario respectivo.

Documentación Asociada:

- Certificados sobre donaciones realizadas otorgados por las instituciones donatarias.
- Libro mayor en el cual registro la contabilización de la donación.
- Registro de rentas empresariales del régimen al que se encuentra acogido.
- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Ajustes a la Renta Líquida.
- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Antecedentes que acrediten el pago en dinero de la donación.